

RESPUESTA OBSERVACIONES  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-063

FECHA VIGENCIA:  
2016-10-12

VERSIÓN: 00

Página 1 de 3

RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN N° 184 DE 2017

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO ACUEDUCTO IBAGUE 2017

1.- Refiere que la propuesta del oferente CONSORCIO ACUATOL incurre en causal de rechazo por incumplimiento al requisito de diligenciamiento del anexo de especificaciones técnicas.

Respuesta.- Revisadas las condiciones del pliego de condiciones no se observa anexo de especificaciones técnicas que deba ser diligenciado. El anexo 4 de especificaciones técnicas es un documento soporte para el oferente en el proceso de confección de su propuesta. Por lo anterior no se accede a lo solicitado.

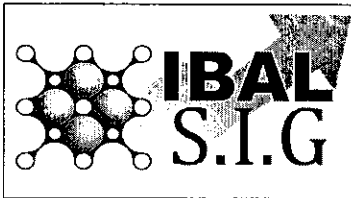
2.- Refiere que no debe tenerse en cuenta la experiencia específica que pretende acreditar el oferente a través de sus contratos toda vez que los mismos no se encuentran debidamente apostillados.

RESPUESTA: Si bien a través de la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 el Ministerio de Relaciones Exteriores, adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos, para la adecuada interpretación de tal norma debe considerarse la parte motiva de la misma que advierte que el artículo 6 de la Convención sobre la Abolición del requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros de la Haya de 1961, establece que *"Cada Estado contratante designará las autoridades, consideradas en base al ejercicio de sus funciones como tales, a las que dicho Estado atribuye competencia para expedir la Apostilla prevista en el párrafo primero del artículo tercero. Cada Estado contratante notificará esta designación al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión o de su declaración de extensión. La notificará también a dicho Ministerio cualquier modificación en la designación de estas autoridades"*.

Así las cosas, los Estados miembros de la Convención sobre la Abolición del requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros de la Haya de 1961 a diferencia de lo que asume la observación no deben registrar y/o notificar ante cada uno de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados miembros, cuales son las autoridades y/o funcionarios autorizados para realizar el trámite de la Apostilla establecida en el artículo 3 de la Convención, toda vez que como lo estipula la propia Convención y por ende como lo reconoce la misma Resolución 3269 del 14 de junio de 2016, tal notificación o "reporte" debe realizarse ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos.

Consecuentemente la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia solo regula el trámite que debe surtirse para realizar la Apostilla o Legalización de los documentos expedidos por autoridades públicas o privadas colombianas dentro o fuera del territorio nacional para que surtan efectos en el exterior.

Dicho en otras palabras los demás Estados que suscribieron la Convención no tienen que registrar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia a todas las autoridades y/o



**RESPUESTA OBSERVACIONES**  
**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

**CÓDIGO: GJ-R-063**

**FECHA VIGENCIA:**  
2016-10-12

**VERSIÓN: 00**

**Página 2 de 3**

funcionarios autorizados para realizar el trámite de la Apostilla establecida en el artículo 3 de la Convención.

En éste orden de ideas no es procedente la Observación.

3.- Con relación al contrato reportado en el RUP de orden 18 este no debe ser tenido en cuenta al 100% por cuanto este fue ejecutado en unión temporal al 49%. Y en cuanto al contrato ejecutado con la Mancomunidad Tolurensa para elevación de aguas del Ebro, refiere que fue adjudicado en UT, aporta documento de adjudicación provisional.

Respuesta.- El contrato de orden 18 en el RUP no fue tenido en cuenta. El que se validó fue el contrato de orden 18 en el RUP el cual coincide en objeto, cuantía y porcentaje de ejecución. En cuanto al contrato ejecutado con la Mancomunidad Tolurensa para elevación del aguas del Ebro, se valida que corresponde al contrato de orden 16 en el RUP, ejecutado por MARCO OBRA PUBLICA SA, información que se tiene en cuenta de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones. Por lo anterior no se accede a lo solicitado y se ratifica en la evaluación de experiencia.

4. El cronograma no será modificado y la adjudicación se realizará el 15 de diciembre de 2017 por resolución motivada publicada en los medios contemplados para el efecto.

5. Refiere que de acuerdo al pliego de condiciones la experiencia debe acreditarse a través de la presentación del contrato, acta final y/o acta de liquidación; dado que el oferente no presentó estos documentos para acreditar su experiencia específica, no deben ser tenidos en cuenta.

Respuesta.- El requerimiento de presentación de contrato, acta final y/o liquidación, obedece a la necesidad de verificar las condiciones contractuales del contrato, en cuanto a valor, plazo, cantidades y ejecución a satisfacción. El oferente presenta para validación sendas certificaciones debidamente apostilladas, de contratos suscritos en el exterior, de las cuales se extractan de manera indiscutibles las condiciones requeridas para la validez de la experiencia.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO ACUATOL**

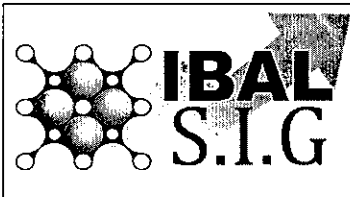
Con relación a la propuesta del oferente CONSORCIO ACUEDUCTO IBAGUE 2017

1.- Refiere que el contrato reportado por el consorciado CONEQUIPOS ING SAS de orden numero 12 en el RUP fue eliminado por lo cual no debe ser tenido en cuenta.

Respuesta.- A folio 356 se evidencia dentro de la conformación del consorcio la dorado contrato 064-2013 la participación de cada uno de los consorciados así

CONEQUIPOS ING 33,34%  
ING GF 33,33%  
CONCICAL 33,33%

De lo anterior se evidencia que 2 de los integrantes del consorcio suman más del 50% dentro de este contrato por lo cual se valida la experiencia general y específica con este contrato. Se



**RESPUESTA OBSERVACIONES**  
**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

**CÓDIGO: GJ-R-063**

**FECHA VIGENCIA:**  
2016-10-12

**VERSIÓN: 00**

**Página 3 de 3**

recuerda que dentro del consorcio Acueducto Ibagué 2017 estas dos empresas que validan el contrato hacen parte del consorcio ING GF, CONCICAL.

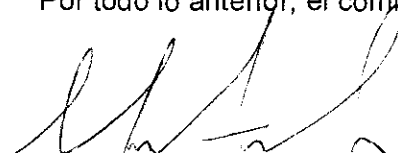
2.- Refiere que el ing Jaime Humberto Ayala no allego los contratos para acreditar la experiencia.

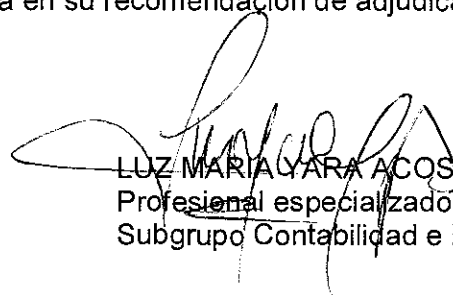
Respuesta.- Se valida que a folio 886 se allega constancia del residente No. 1, en la que se relaciona el contrato 082 de 2010 y anexo a folio 887 a 894 copia de los contratos donde se evidencia el requerimiento observado.

3.- Refiere que el Ing Jorge Alberto Hernandez, no allega el contrato certificado 116-96 para acreditar experiencia.

Respuesta.- En la verificación de la experiencia se valido fueron los contratos y sus soportes que reposan a folio 1016 y siguiente, los cuales a criterio de comité cumple con los requisitos del pliego, además este se ve reflejado claramente en el cuadro resumen de evaluación. Por lo anterior no se accede a lo solicitado.

Por todo lo anterior, el comité evaluador se ratifica en su recomendación de adjudicación.

  
MARIO ALBERTO CASAS GUERRA  
Director de Planeacion -E-

  
LUZ MARIA YARA ACOSTA  
Profesional especializado 2  
Subgrupo Contabilidad e Impuestos

  
MARIA VICTORIA BOBADILLA POLANIA  
Directora Administrativa y Financiera